

INFORME DE INTERVENCIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

De acuerdo con lo dispuesto en la Providencia del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 17 de Octubre de 2023, donde se solicita informe de esta Intervención en relación con el expediente para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

 Los artículos 15 al 19 y 72, 87, 95, 102 y 108 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Código Seguro De Verificación	/Dkw6E+lnxnNIsAWl6+U/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	19/10/2023 09:43:02
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Dkw6E+lnxnNIsAW16+U/Q==		





- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

TERCERO. Las Entidades Locales, de conformidad con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), de acuerdo con las pautas contenidas en la referida norma y las respectivas ordenanzas fiscales.

Así, los impuestos de naturaleza potestativa si necesitan de la aprobación de una Ordenanza para ser exigidos, en la medida que en tanto en cuanto la Entidad no manifieste su voluntad de aplicarlos a través del correspondiente Acuerdo plenario y mediante la pertinente Ordenanza fiscal, estos no podrán ser exigidos. Dicha Ordenanza Fiscal podrá contener, además de las pautas recogidas en la normativa estatal, la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias: determinación del tipo de gravamen y el establecimiento de determinadas bonificaciones y exenciones.

De igual manera podrán modificarla o suprimirla cuando se considere necesario.

La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, pretende las siguientes determinaciones:

 Incluir en las Bonificaciones del Impuesto no solo a los vehículos eléctricos ya incluidos en la actual ordenanza, sino también todos aquellos vehículos cuyas motorizaciones sean beneficiosas para el medio ambiente.

De la cual se desprende que el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) cumple con las disposiciones contenidas en la normativa estatal reguladora del mismo.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, esto son, los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Código Seguro De Verificación	/Dkw6E+lnxnNIsAWl6+U/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	19/10/2023 09:43:02
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Dkw6E+lnxnNIsAW16+U/Q==		





Tal y como ha quedado constatado en el punto Tercero de este Informe, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se adecua a la normativa reguladora del mismo, de manera que se cumplen todas y cada una de las disposiciones establecidas para su ordenación respecto de las Bonificaciones del Impuesto.

Es por ello que queda suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación de la modificación de la Ordenanza Fiscal.

QUINTO. Igualmente de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El principio de <u>estabilidad presupuestaria</u>, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, se obtiene de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe señalarse que los ingresos previstos por la modificación de este Impuesto, supondrán una disminución en la recaudación ya que con la modificación de la bonificación, la misma afecta a un mayor número de vehículos que con la redacción anterior, y que después se imputarán al Capítulo I "Impuestos Directos" del Presupuesto de Ingresos.

A su vez, el coste o gasto previsto por la gestión tributaria de dicho impuesto no afectará al Ayuntamiento ya que la gestión del presente impuesto está encomendada al O.P.A. E.F.

Agregadas dichas cuantías al presupuesto del ejercicio 2024 de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta la previsión de liquidación para el año 2022 y que las previsiones por este concepto puedan disminuir la recaudación, la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria presentarían los siguientes resultados:

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	7.269.486,05

Código Seguro De Verificación	/Dkw6E+lnxnNIsAWl6+U/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	19/10/2023 09:43:02
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Dkw6E+lnxnNIsAWl6+U/Q==		





+ Capítulo 2: Impuesto Indirectos	250.000,00
+ Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.758.845,39
+ Capítulo 4: Transferencias corrientes	7.479.349,23
+ Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	50.000,00
+ Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00
+ Capítulo 7: Transferencias de capital	24.574,05
= A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	16.832.254,72

	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	8.283.913,86
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	7.329.727,29
+	Capítulo 3: Gastos financieros	20.000,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	950.341,45
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	83.272,12
+	Capítulo 6: Inversiones reales	125.000,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	40.000,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	16.832.254,72
=	C) = A - B ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	0,00
D)	AJUSTES SEC-10	42.391,77
= F) = C + D ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		42.391,77

En cualquier caso, y como ha quedado constatado en el punto Tercero de este Informe, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, cumple con los requisitos legales del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Destacando que la disminución del tipo impositivo disminuiría el margen de estabilidad presupuestaria, aunque se seguiría cumpliendo el objetivo de estabilidad.

El principio de <u>sostenibilidad financiera</u>, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en cuanto a la deuda financiera que, no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para la modificación del referido Impuesto; no teniendo deuda el Ayuntamiento de Bormujos a día de hoy.

Código Seguro De Verificación	/Dkw6E+lnxnNIsAWl6+U/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	19/10/2023 09:43:02
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Dkw6E+lnxnNIsAWl6+U/Q==		





En relación con la deuda comercial, a los compromisos de gasto generados por la gestión del Impuesto se hará frente cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores.

SEXTO. En cuanto a lo que afecta esta modificación de la Ordenanza Fiscal a la regla de gasto, el artículo 12.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

La modificación de la Ordenanza Fiscal del impuesto supone una reducción de la recaudación como consecuencia del incremento de las bonificaciones.

Por tanto y dado el artículo 12.4 de la Ley Orgánica de 2/2012, de 27 de Abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el gasto computable para el presupuesto 2024, que es cuando va a entrar en vigor la modificación de la Ordenanza Fiscal deberá minorarse proporcionalmente a la minoración de la recaudación.

SÉPTIMO. De acuerdo con todo lo anterior, cabe informar favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de sobre los vehículos de tracción mecánica.

OCTAVO. Por último, visto la ya existencia en el Municipio de una Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, y lo que se pretende con el expediente es la modificación de la misma, no será de aplicación la consulta pública establecida en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es lo que tengo a bien informar, respecto de la modificación la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de sobre el incremento de de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

En Bormujos, en la fecha de abajo indicada.

El Interventor.

Fdo.: Jose Manuel Ortiz Fuentes.

Código Seguro De Verificación	/Dkw6E+lnxnNIsAWl6+U/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Ortiz Fuentes	Firmado	19/10/2023 09:43:02
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code//Dkw6E+lnxnNIsAWl6+U/Q==		

